

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 11 de septiembre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 643
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).
RADICACION: 76001400303028-2020-00346-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por la **CECILIA RENGIFO LIBREROS** en contra de la señora **CARLA AGREDO BENAVIDEZ** y de su revisión se observa lo siguiente.

- 1.- No se cumple con los presupuestos del numeral 5º del art 90 del CGP pues no se allega con la demanda el respectivo poder para actuar dentro el proceso.
- 2.- No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10º del art 82 del CGP pues no se aporta el correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

7600140030302820200034600